

COMUNICADO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ACAECIDOS EN EL BIF

La Comisión de la Equidad de la Mujer, de conformidad con lo regulado con el Acuerdo Municipal No. 008 de 2021, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca, artículo 43, nos permitimos señalar las acciones adelantadas con ocasión a los hechos que se han denunciado al interior del Banco Inmobiliario de Floridablanca y consecuentemente las acciones que en adelante se definirán como ruta para la atención de la situación.

1. Al Concejo Municipal de Floridablanca como Corporación Administrativa y Política del Municipio de Floridablanca no le fueron informadas de manera anterior las denuncias que hoy se hacen públicas respecto de hechos relacionados con presuntos actos de acoso laboral y sexual en contra de funcionarios del nivel directivo del Banco Inmobiliario de Floridablanca en contra de una de sus subordinadas.

2. Los hechos fueron conocidos solo a través de los medios de comunicación, quienes empezaron a informar de manera general de la situación acaecida el día 20 de enero de 2023.

3. Solo hasta el día 24 de enero de 2023 se radica comunicación de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga informando el traslado por competencia de la denuncia que se presentara sobre los hechos a la Personería Municipal de Floridablanca.

4. En tal sentido, como comisión, hemos hecho seguimiento al trámite que se ha venido impartiendo por parte de las autoridades competentes y en el marco de las funciones legales y reglamentarias a cargo.

5. En tal sentido, es preciso señalar, que de conformidad con lo señalado en la Ley 1952 de 2019, el trámite se encuentra en etapa de investigación disciplinaria, lo cual, a voces del artículo 115 y 192 de la norma ibidem, tienen el carácter de reserva en los siguientes términos:

En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando **se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo**, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

6. Conforme a ello, se debe señalar que, en relación con las funciones de La Comisión de la Equidad de la Mujer, particularmente en la señalada en el numeral 8º que precisa: “*hacer seguimiento sobre los **resultados** de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distinto órganos de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.*”; y, lo precisado en el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, citado anteriormente, **SOLO PODREMOS INTERVENIR DENTRO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA UNA VEZ LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PROFIERA PLIEGO DE CARGOS O ARCHIVO DEFINITIVO SEGÚN SEA EL CASO.**

7. En todo caso, el control y seguimiento que realizará La Comisión de la Equidad de la Mujer será en calidad de interviniente y no de parte, conforme a la pluricitada Ley 1952 de 2019.

8. Claras estas precisiones de carácter normativo, la Comisión de la Equidad de la Mujer se señalarán las siguientes actuaciones en relación con los hechos que han sido descritos:

1. Se oficiará a la Personería Municipal de Floridablanca, a fin de que se tenga a la Comisión de la Equidad de la Mujer como interviniente dentro del proceso disciplinario que se adelanta en relación con los presuntos hechos acaecidos en el Banco Inmobiliario de Floridablanca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y el artículo 43 y 44 del Acuerdo Municipal No. 008 de 2021.

2. Delegar a dos miembros de la Comisión de la Equidad de la Mujer, a fin de que conozcan y se informen del procedimiento que adelantó el Comité de Convivencia Laboral del Banco Inmobiliario de Floridablanca. De la información que se logre, remitir copia íntegra a la Personería Municipal de Floridablanca para lo de su competencia.

3. Respecto de todas las actuaciones que se realicen, guardar reserva en aras de la protección de los derechos a la víctima de los presuntos hechos de conformidad con lo señalado en el literal f del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008.

9. En relación con los hechos, y en general, frente a cualquier hecho que atente, menoscabe o afecte el libre desarrollo de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres del municipio de Floridablanca la Comisión seguirá trabajando en pro de generar canales de atención de denuncias y acciones administrativa efectivas para prevenir y sancionar este tipo de conductas.


LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA
Presidenta
Comisión de la Equidad de la Mujer
Concejo Municipal de Floridablanca